

Meli Aubriet F

Sec 3ª

19 y 20

Sept

10130

XXX

COPIA

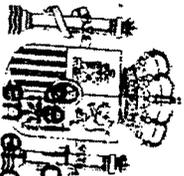
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 5
ARENYS DE MAR.
DILIGENCIAS PREVIAS 1761 / 08.
PROCEDIMIENTO ABREVIADO 60 / 2009. M

AL JUZGADO

El Fiscal, despachando el traslado conferido en el artículo 780.1 de L.E.Cr., interesa la apertura de Juicio Oral frente a JUAN CARLOS GARCIA CAÑIZARES ante la AUDIENCIA PROVINCIAL de conformidad con lo dispuesto en el Art. 14 del mismo texto, formulando acusación sobre la base de las siguientes CONCLUSIONES PROVISIONALES:

1.- El Acusado JUAN CARLOS GARCÍA CAÑIZARES, mayor de edad, provisto de DNI: 37.322.382, sin antecedentes penales, desempeña el cargo de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tordera desde el año 1995 hasta la actualidad, municipio en el que esta situada la Urbanización Terrabrava, cuyas aguas residuales urbanas eran vertidas sin depuración ni tratamiento alguno a través de un colector al Torrent de les Roques Lises o de Terrabrava y de éste a la riera de la Vall Lloparda, careciendo el Ayuntamiento de autorización administrativa para efectuar vertidos de aguas residuales a cauces públicos.

La urbanización Terrabrava fue dotada por su promotor de un pozo decantador en el que las aguas residuales de la misma eran recogidas y sufrían un elemental tratamiento depurativo. En el año 1985 el Ayuntamiento recepcionó la urbanización y la gestión de su sistema de alcantarillado y depuración. Con posterioridad a tales hechos se constató la imposibilidad de conectar las mismas a la EDAR, estación de depuración de aguas residuales ya existente en el Municipio por insuficiencia de capacidad. Desde entonces hasta el momento de inicio de las presentes actuaciones de investigación no se procedió a la construcción de la adecuada EDAR en la referida urbanización, procediendo en su lugar, en el año 2006 a la construcción de un nuevo pozo de registro, anulando el pozo decantador existente en un inicio, procediendo a derivar las aguas residuales fecales procedentes de la urbanización hacia un punto

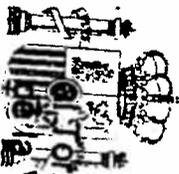


Torrent de Roques Lises mas alejado del núcleo poblado, punto en el que vertían de forma directa e ilegalmente al referido cauce.

En el año 2007 ante las quejas, denuncias e inspecciones, se tuvo conocimiento por el Ayuntamiento de Tordera, cuya dirección del gobierno y administración municipal se personaliza en la persona del acusado como Alcalde Presidente, al que se atribuye la dirección, inspección e impulso de los servicios y obras municipales, entre los que se encuentran los relativos al alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, de conformidad con el art 21 y 53.1b de Ley de Bases de Régimen Local y 53.1 b y d del Decreto Legislativo 2 / 2003 de la Generalitat de Cataluña, de la necesidad de regularizar la situación originada por los vertidos, siendo necesario la construcción e instalación de depuradora en la urbanización, depuradora que no se llevó a cabo por razones estrictamente económicas, intentando eludir el coste económico que dicha obra conllevaba y de oportunidad, derivando la responsabilidad a otras administraciones actuantes en la materia, absteniéndose el acusado de llevar a cabo actuaciones concretas tendientes a evitar la causación de los vertidos de aguas residuales.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local de 2 abril de 1985, Decreto Ley 11 / 1995 de 28 de diciembre y RD de 15 de marzo de 1996, ambos en relación con la Directiva Comunitaria 271/1991 y Decreto Legislativo 3 / 2003 de 4 de noviembre de la Generalitat de Catalunya se establece la competencia de los Municipios en materia de alcantarillado y tratamiento y depuración de aguas residuales urbanas generadas en su territorio. Tal obligación establece la necesidad de someter a las aguas residuales urbanas generadas en el Municipio a tratamiento depurativo primario (físico-químico) hasta el 31 de diciembre de 2005 y a tratamiento depurativo secundario (biológico) a partir de dicha fecha, ya sea mediante un sistema de tratamiento o depuración autónomo o conectando y derivando dichas aguas residuales urbanas, mediante el preceptivo sistema de colector o alcantarillado, hacia una Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR).

El Acusado incumpliendo las obligaciones legales mencionadas de forma consciente permitió, consintió, toleró y propició que las aguas residuales urbanas generadas en la urbanización Terrabrava fueran vertidas sin depuración ni tratamiento alguno a través de un colector que recogía las mismas



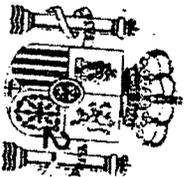
vertido de les Roques Lises o de Terrabrava y de éste a la riera Vall Lloparda, contaminando gravemente las aguas de dichos cauces públicos, afectando gravemente a sus ecosistemas naturales y generando un grave riesgo de afectación a los dos espacios naturales protegidos próximos a dichos torrentes, en especial el de los Estanys de Tordera, parte del conjunto de EIN (Espacios Naturales Protegidos) de Catalunya.

La existencia del vertido de aguas residuales, la ausencia de tratamiento y depuración propios del mismo y la falta de conexión de dicho vertido a la red de colectores municipales de la población de Tordera eran hechos conocidos por el acusado con anterioridad y durante los años 2005 a junio de 2008, fecha en la que se inicia la investigación de los presentes hechos.

En el mes de mayo de 2008 por parte de la policía Autonómica de Mossos d'Esquadra se tuvo conocimiento de la grave contaminación existente en los torrentes de Roques Lises y de la Riera de la Vall Lloparda causada por los reiterados vertidos de aguas residuales sin depurar procedentes de la urbanización Terrabrava del Municipio de Tordera y del grave riesgo que los mismos provocaban para los espacios naturales protegidos próximos, poniéndose en conocimiento de la Unidad Central de Medio Ambiente, así como ésta de la Fiscalía de Medio Ambiente y Urbanismo que acordó la investigación de los hechos resultando que las aguas residuales urbanas procedentes de la urbanización eran recogidas en un pozo registro, del que salían sin depurar, por un colector al torrente de Roques Lises y de éste a la riera de la Vall Lloparda, contaminando y afectando las buenas condiciones de las aguas de ambos cauces públicos tras el vertido, convirtiendo dichos cauces públicos en un tramo de 1,7 kilómetros en una alcantarilla a cielo abierto, generando un grave riesgo en una contaminación de las aguas públicas y de los ecosistemas naturales de ambos torrentes, con el grave riesgo de afectación a los espacios naturales protegidos.

En fecha 9 de junio de 2008 la Policía Judicial efectuó la práctica de toma de muestras, efectuada en presencia de agentes de la policía local de Tordera designados por el Ayuntamiento a los que se entrego contramuestras, de:

- 1- vertido de aguas residuales de la urbanización Terrabrava al Torrent de Roques Lises o de Terrabrava



aguas del Torrent de Roques Lises antes de sufrir el impacto del vertido.

- 3- aguas del Torrent de Roques Lises después de sufrir el impacto del vertido.
- 4- aguas del torrente de roques lises antes de la confluencia con la riera de la Vall Lloparda
- 5- aguas de la riera de la Vall Lloparda antes de la confluencia con el torrent de roques Lises
- 6- aguas del la rieda de la Vall Lloparda después de su confluencia con el torrent de roques lises.

Remitidas las muestras para ser analizadas al laboratorio del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses de Barcelona se obtuvieron los siguientes resultados:

- 1- vertido de aguas residuales de la urbanización terrabrava al Torrent de Roques Lises o de terrabrava:

Demanda Química de Oxígeno (DQO): 408 mgO₂/l.
Demanda Biológica de Oxígeno (DBO₅): 254 mgO₂/l.
Solidos en suspensión(MES): 191 mg/l.
Amonio: 46 mgNH₃/l (PH 7,86).
Microorganismos fecales patógenos:
Coliformes totales: 17000000.

Coliformes fecales:8400000.

Streptococos fecales: 3600000.

Caudal del vertido: 2 l/sq.

- 2- aguas del torrent de roques lises antes de sufrir el impacto del vertido.

DQO: 28,8 mg O₂/l.

DBO₅: -1mg O₂/l.

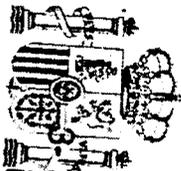
MES: -10mg/l.

Amonio: 0,17 mg/l. (PH: 7,80).

Coliformes totales: 2.500.

Coliformes fecales: 2.350.

Streptococos fecales: 700.



aguas del torrente de roques llises después de sufrir el
impacto del vertido.

DQO: 163 mg O2/l.
DBO5: 56mg O2/l.
MES: 46mg/l.
Amonio: 18 mg/l. (PH: 7,80).
Coliformes totales: 3700000.
Coliformes fecales: 2.30000
Streptococos fecales: 74.500.

4- aguas del torrente de roques llises antes de la confluencia con
la riera de la Vall Lloparda.

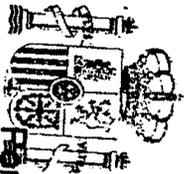
DQO: 154 mg O2/l.
DBO5: 61mg O2/l.
Amonio: 21,6 mg/l. (PH: 7,87).
Coliformes totales: 30000000.
Coliformes fecales: 12000000.
Streptococos fecales: 8450.

5- aguas de la riera de la Vall Lloparda antes de la confluencia
con el torrent de roques llises.

DQO: 28,8 mg O2/l.
DBO5: -2mg O2/l.
Amonio: 0,2 mg/l. (PH: 7,55).
Coliformes totales: 295
Coliformes fecales: 200.
Streptococos fecales: 64.

6- aguas del la riera de la Vall Lloparda después de su
confluencia con el torrent de roques llises.

DQO: 101 mg O2/l.
DBO5: 38mg O2/l.
Amonio: 11 mg/l.
Coliformes totales: 28000000.
Coliformes fecales: 7100000.
Streptococos fecales: 31,50.



Por el Juzgado de Instrucción se acordó en la pieza separada de medidas cautelares la toma de muestras de agua en distintas partes del Torrent de Roques Liseses, diligencia judicial practicada por la Sra Secretaria que se llevó a cabo en fecha 29 de enero de 2009 a los fines de proceder el INT al análisis y resultado de las mismas, con presencia de miembros de la Policía de la Unidad de Medio Ambiente, tomándose muestras que una vez analizados se obtuvieron los siguientes resultados:

1.- aguas tomadas 70 metros arriba del cauce del lugar de vertido en la riera Roques.

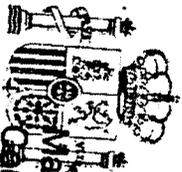
DQO sin decantar: 38 mg O2/l.
Materia en suspensión: <10 mg/l.
Conductividad: 903 S/cm.
PH: 7,65
Amonio:<0,1 mg/l
Nitratos: 42 mg/l.
DBO: <1
Coliformes totales: 2.200.
Coliformes fecales:205.
Estreptococos fecales:20
Oxigeno disuelto %: 65,2.

2.- aguas tomadas 35 metros antes del lugar del vertido.

DQO sin decantar: 1027 mg O2/l.
Materia en suspensión:128 mg/l.
Conductividad: 1621 uS/cm.
PH:8,59.
Amonio:109 mg/l.
Nitratos: 53mg/l.
DBO:343
Coliformes totales:420000000.
Coliformes fecales:18000000.
Estreptococos fecales:620000.
Oxigeno disuelto %:

3.- aguas tomadas 15 metros abajo del vertido en el torrent Roques.

DQO sin decantar: 182 mg O2/l.



Materia en suspensión: 35mg/l.
Conductividad: 1150 uS/cm.

PH: 7,66.

Amonio: 40,9 mg/l.

Nitratos: 27mg/l.

DBO: 54

Coliformes totales: 27000000.

Coliformes fecales: 24000000.

Streptococos fecales: 219000.

Oxigeno disuelto %: 32,7.

4.- aguas tomadas 6 metros arriba de la confluencia con la riera Roques Liser.

DDO sin decantar: 77mg O2/l.

Materia en suspensión: 33mg/l.

Conductividad: 983 uS/cm.

PH: 7,46.

Amonio: 14,1 mg/l.

Nitratos: 33mg/l.

DBO: 10.

Coliformes totales: 2050000.

Coliformes fecales: 2250000.

Streptococos fecales: 16000.

Oxigeno disuelto %: 19,1.

5.- aguas tomadas 14 metros arriba de la confluencia de las dos rieras.

DDO sin decantar: 53 mgO2/l.

Materia en suspensión: <10mg/l.

Conductividad: 598 uS/cm

PH: 7,26.

Amonio: <0,1 mg/l.

Nitratos: 27mg/l.

DBO: 1

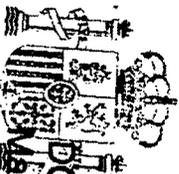
Coliformes totales: 195

Coliformes fecales: 10

Streptococos fecales: 10

Oxigeno disuelto %: 51,2

6.- aguas tomadas 23 metros abajo de la confluencia en la riera de Vall Lloparda:

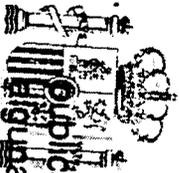


DDO sin decantar: 53mgO2/l
Materia en suspensión: 23mg/l.
Conductividad: 881 uS/cm
PH: 7,41.
Amonio: 11,8 mg/l.
Nitratos:30 mg/l.
DBO: 9
Coliformes totales:310000.
Coliformes fecales: 20000.
Estreptococos fecales:11.00
Oxigeno disuelto %: 28,8.

Del contenido de los resultados analíticos se constata la grave afectación que sufre el oxígeno disuelto en ambos cauces, pasando del 60 % a índices del 29 % al 4% y la gravedad del impacto contaminante sobre los cauces públicos y grave riesgo de afectación a espacios naturales protegidos próximos al lugar del vertido.

Los vertidos de aguas residuales de la urbanización Torrebava suponen un grave riesgo para los ecosistemas afectados, el torrente de Roques Lises y Riera de Vall Lloparda, ocasionando un daño grave al ecosistema afectado, quedando degradado y de mala calidad, impidiendo el desarrollo de la vida animal y vegetal y los diferentes usos del agua, con un riesgo de afectación por infiltración a zonas húmedas protegidas sitas en las proximidades del vertido, Estany de Tordera, espacios naturales protegidos, Estany de Tordera, espacios naturales protegidos.

En el mes de septiembre de 2007 por parte del Director del Área de Ordenación del Dominio Público Hidráulico de la ACA se requirió al Ayuntamiento para que procedieran a regularizar la situación, ya que no contaban con autorización administrativa par el vertido de aguas residuales una vez constatado la existencia del mismo, contestando el Ayuntamiento en escrito firmado por el acusado que estaban pendientes de la construcción de un EDAR, así como los respectivos colectores de saneamiento, acordándose el archivo del expediente administrativo con posterioridad al constatar que en el Plan de Saneamiento de Aguas Residuales Urbanas de Cataluña de 2005 (PSARU 2005) se preveía la construcción de un EDAR para la referida Urbanización, advirtiéndole que evitara cualquier vertido que afectara a las aguas



aguas superficiales o subterráneas, no llevando a cabo actuación alguna por el acusado que evitara, disminuyera o eliminar el vertido de aguas residuales, salvo la anterior obra llevada a cabo destinada a alejar el lugar del vertido del núcleo urbano a fin de minimizar las molestias a la población.

2. Los hechos relatados en la conclusión anterior son constitutivos de un delito contra los recursos naturales y el medio ambiente previsto en los art 325.1 y 326 a) y b) y 11 del C P en relación con el art 45 de CE, Directivas de Unión Europea 1991 / 271 y 2000/60, art 1, 2, 84 a 89 de Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 y 232 a 234 del reglamento de dominio público hidráulico de 11 de abril de 1986, Decreto Ley 11 / 1995 de 28 de diciembre y RD 15 de marzo de 1996, Decreto 3 / 2003 de 4 de noviembre de la Generalitat de Cataluña, texto refundido de normativa de Cataluña en materia de aguas, art 25, 26 y 36 de Ley de Bases de Régimen Local, Decreto legislativo 2 / 2003, texto refundido de la Ley Municipal y de Régimen Local de Catalunya y demás disposiciones normativas complementarias

3. El acusado es autor de los hechos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del C.P.

4. No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

5. Procede imponer al acusado la pena de prisión de cinco años, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 25 meses con una cuota diaria de 10 euros, con la responsabilidad personal en caso de impago prevista en el art 53 del C P e inhabilitación especial para el desempeño de cargo público de Alcalde o Concejal de Ayuntamiento durante el tiempo de 4 años.

Se interesa, de conformidad con el art 327, 109 a 115 del C P, se acuerde la clausura definitiva del colector de vertidos de aguas residuales de la Urbanización de Terrabrava al torrente de Roques Llises a los fines de asegurar el cese de la actividad contaminante y la practica de actuaciones necesarias a fin de proceder a la



Restauración de las aguas y de la zona afectada al momento anterior al vertido.

Procede imponer al acusado las costas de conformidad con lo dispuesto en el art 123 del C.P.

PRIMER OTROSÍ: El Fiscal, de conformidad con el art 785.1 de LECR, propone para el acto de juicio se practique, previa declaración de pertinencia, la siguiente

PRUEBA

1. Interrogatorio del acusado.
2. Testifical, con examen de los testigos que a continuación se enumeran y que deberán ser citados a través de la oficina judicial, a tenor de lo dispuesto en el art 800.3 y 781.1 de LECR., solicitando se tenga por cumplimentado lo requerido en la citada Ley en cuanto a la expresión de los domicilios o residencias mediante la indicación de los folios de la causa donde constan sus direcciones

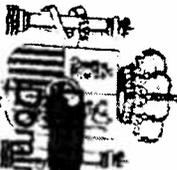
Agentes de Mossos d'Esquadra pertenecientes a la Unidad Central de Medio Ambiente con TIP [REDACTED], encargados de la practica de las diligencias policiales de averiguación del delito Jerárquico correspondiente a los efectos de prestar declaración en relación a atestado 341913 / 2008 AT UCMA.

[REDACTED], con domicilio a efectos de citación en el folio 202 de las actuaciones.

[REDACTED], con domicilio a efectos de citación en el folio 279 de las actuaciones.

[REDACTED] con domicilio a efectos de citación en el folio 254 de las actuaciones.

[REDACTED] con domicilio a efectos de citación en el folio 260 de las actuaciones.



[Redacted], Director del Área de Ordenación del
Ponario Público Hidráulico de la Agencia Catalana del Agua con
dirección profesional obrante en el folio 357 de las actuaciones.

3. Pericial a practicar por los Peritos del Instituto Nacional de Toxicología de Barcelona, Herminia Bueno Cavanillas, Albert Vingut Lopez y Françoise Lhoëst Malthijsen a fin de ratificar, ampliar y aclarar cuanto les fuere preguntado respecto a los informes emitidos de fecha 1 de octubre de 2008 y 23 de febrero de 2009 obrante en los Folios 13 a 28 y 466 a 470.
- 4.- Documental de los folios 43 a 94, 96, 97, 98, 99, 102, 103, 137, 138, 140 a 174, 174 a 197, 199, 200, 201, 249, 250 a 252, 253, 335 a 363, 366 a 439, 453 a 465, así como la documental obrante en la pieza separada de medidas cautelares, en especial acta judicial en presencia de Secretaría de toma de muestras efectuada en fecha 29 de enero de 2009, la cual deberá practicarse en las sesiones del juicio oral por medio de la íntegra lectura de los mismos, salvo que la defensa del acusado por entenderse informada de su contenido renuncie a ella expresamente de lo cual se tomará oportuna nota en el acta y todo ello sin perjuicio de la obligación impuesta al órgano judicial en el art. 726 L.E.Cr.

Barcelona, a 10 de septiembre de 2010.
El Fiscal, J. I. Vicente Pelegrini.